

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. CON INFLUENCIA EN LA RED DE TRANSPORTE DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., PLANTEADO POR EGUZKI PIN, S.L.U., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE LA ACEPTABILIDAD DESDE LA PERSPECTIVA DE LA RED DE TRANSPORTE PARA LA EVACUACIÓN DE ENERGÍA PRODUCIDA POR LA PLANTA FOTOVOLTAICA “EGUZKI PIN-PANTERA ROSA-ESCRIG” EN LA SUBESTACIÓN VANDELLÓS 400 KV, TARRAGONA.

Expediente CFT/DE/211/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 10 de junio de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con afección a la red de transporte planteado por EGUZKI PIN, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Interposición del conflicto

Con fecha 29 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito en nombre y representación de EGUZKI PIN, S.L. (en adelante, “EGUZKI”), por el que plantea conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en lo sucesivo, “EDISTRIBUCIÓN”), con influencia en la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo, “REE”), por denegación de la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para el acceso de la instalación fotovoltaica “Eguzki Pin-Pantera Rosa-Escrig”, de 35,1 MW, en la subestación de afección Vandellós 400kV.

El representante de EGUZKI PIN exponía en su escrito de 29 de diciembre de 2020 los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- El 18 de diciembre de 2019, EGUZKI solicitó a EDISTRIBUCIÓN acceso y conexión a la red de distribución para la instalación “Eguzki Pin-Pantera Rosa-Escrig”, de 35,1 MW.
- El día 2 de enero de 2020, cuando EDISTRIBUCIÓN acepta la solicitud de EGUZKI y da inicio a la tramitación del procedimiento de acceso.
- No obstante, el día 20 de enero de 2020 volvió a requerir una nueva subsanación en relación con el aval.
- Transcurrido el plazo de quince días establecido reglamentariamente, EGUZKI solicita el 25 de febrero de 2020 a EDISTRIBUCIÓN que le informe sobre el estado de tramitación.
- Dicha solicitud se repite el día 5 de marzo de 2020.
- Finalmente, el día 21 de abril de 2020 se emite informe positivo por parte de EDISTRIBUCIÓN en relación con el punto de conexión solicitado. Ese mismo día el punto de conexión fue aceptado por parte de EGUZKI, que remitió la documentación a EDISTRIBUCIÓN. El día 28 de abril de 2020, EDISTRIBUCIÓN requirió subsanación del formulario T243 el día 28 de abril de 2020. Fue subsanado al día siguiente.
- Ya en fase de evaluación de aceptabilidad, se volvió a requerir por parte de REE subsanación del formulario T243, el día 26 de mayo de 2020.
- Finalmente, tras varias reclamaciones, EGUZKI recibe el día 2 de diciembre de 2020 el informe negativo de viabilidad por parte de REE, donde comunica que el margen de capacidad en el indicado nudo Vandellós 400kV es de 3MW, otorgando el plazo de un mes para la adaptación de la instalación. EGUZKI rechazó expresamente tal posibilidad.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

En cuanto a los fundamentos jurídicos, EGUZKI entiende que se infringieron los plazos del artículo 62.5 del Real Decreto 1955/2000 por parte de EDISTRIBUCIÓN, al tardar tres meses en emitir informe del punto de conexión, con adelantamiento de otros proyectos y la existencia de múltiples subsanaciones. Igualmente entiende que no es posible la doble subsanación sobre el formulario T243 -los días 29 de abril y 26 de mayo de 2020. Concluye así que el retraso de EDISTRIBUCIÓN le ha provocado un evidente perjuicio.

En el mismo sentido, considera que REE también ha incumplido sus obligaciones porque también se ha retrasado en la emisión del informe y además ha exigido subsanaciones innecesarias.

Por lo expuesto, solicita que anule la comunicación de REE, se resuelva a favor de EGUZKI PIN, S.L., dictándose Resolución revocando la decisión de REE, remitida por E-distribución Redes Digitales, S.L.U., en el sentido de reconocer a EGUZKI PIN, S.L. el derecho de acceso por la potencia de 35,1 MW pico

solicitados para la ejecución del proyecto de energía solar fotovoltaica, Eguzki Pin-Pantera Rosa-Escrig.

SEGUNDO. – Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió mediante escrito de 14 de enero de 2021 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a EGUZKI, EDISTRIBUCIÓN y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a EDISTRIBUCIÓN y REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. – Alegaciones de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

El 1 de febrero de 2021, en virtud del artículo 73.1 de la Ley 39/2015, EDISTRIBUCIÓN presentó escrito en el que manifiesta que:

- El 20 de enero de 2020 EDISTRIBUCIÓN dio por completada la solicitud de EGUZKI, una vez corregida la discrepancia de la potencia pico. En todo caso, da por cierto que el 2 de enero de 2020 había admitido la solicitud de conexión y había iniciado la tramitación.
- El 21 de abril de 2020, EGUZKI acepta el punto de conexión. No obstante, el día 29 de abril de 2020 se detecta un error sobre la potencia pico, derivado de la solicitud inicial del día 2 de enero de 2020, que requiere subsanación.
- Una vez subsanado, se remitió la solicitud de aceptabilidad a REE, la cual solicitó, a su vez, subsanación el día 26 de mayo de 2020, al no haberse elevado la versión más actualizada del formulario T243.
- Entre el día 2 de enero y el 8 de mayo de 2020, EDISTRIBUCIÓN remitió cinco proyectos con afección en Vandellós 400kV, uno de la propia EGUZKI, dos de ANTOPHILA RENOVABLES, uno de EDP RENOVABLES y finalmente uno de SOLAR CALDERS, S.L. Todos ellos tenían fecha de solicitud, fecha de informe favorable de la solicitud de conexión y fecha de aceptación anteriores a la de la instalación objeto del conflicto. (cuadro del folio 183 del expediente que se reproduce)

Fecha solicitud del permiso de acceso y conexión	Titular/Grupo empresarial	Nombre central	Fecha de emisión del informe favorable en relación con la conexión	Fecha de aceptación del punto de conexión	Fecha Documentación completa para REE

07/10/2019	EGUZKI SOLARCAT SL	EGUZKI SOLARCAT ELS VALENTINS CABANES	18/11/2019	18/01/2020	18/01/2020
09/09/2019	ANTHOPHILA ENERGÍAS RENOVABLES 2	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO TIVISSA2	29/11/2019	05/12/2019	05/12/2019
09/09/2019	ANTHOPHILA ENERGÍAS RENOVABLES 2	FOTOVOLTAICO TIVISSA 1	29/11/2019	05/12/2019	05/12/2019
30/10/2019	EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L.	PARQUE EÓLICO LA MAR	06/02/2020	26/02/2020	26/02/2020
12/11/2019	SOLAR CALDERS, S.L.	PSF ULLDECONA 1	20/02/2020	31/03/2020	31/03/2020

CUARTO. – Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REE presentó escrito de fecha 1 de febrero de 2021, en el que manifiesta que:

- El 31 de enero de 2020, REE recibe solicitud de informe de aceptabilidad enviado por EDISTRIBUCIÓN para una planta promovida por EGUZKI 9.84MWn. Dicha solicitud fue informada favorablemente el día 26 de marzo de 2020.
- El día 9 de marzo de 2020, REE recibe solicitud de informe de aceptabilidad enviado por EDISTRIBUCIÓN para dos plantas promovidas por ANTOPHILA RENOVABLES. Ambas solicitudes fueron informadas favorablemente el día 20 de mayo de 2020, al requerir subsanación.
- El mismo día 9 de marzo de 2020, REE recibe solicitud de informe de aceptabilidad remitido por EDISTRIBUCIÓN para una instalación eólica promovida por EDPR, denominada La Mar. La solicitud fue informada favorablemente el día 9 de mayo de 2020.

- El 23 de marzo de 2020 y tras recibir una serie de solicitudes para acceso a transporte en una nueva posición en Vandellós 400kV, REE procede a delimitar el perímetro de referencia, siendo designado IUN el día 3 de abril de 2020, FERNANDO SOL, y recibiendo REE la primera solicitud de acceso coordinada el día 17 de abril de 2020. Esta solicitud necesitó de subsanación y fue finalmente considerada como completa por parte de REE el día 21 de mayo de 2020.
- Es importante destacar que todas las instalaciones (28) disponían de solicitud individual y confirmación de aval previos a la citada fecha del 23 de marzo de 2020.
- El día 14 de abril de 2020, REE recibe solicitud de informe de aceptabilidad remitido por EDISTRIBUCIÓN para una instalación promovida por Solar Calders, S.L. La misma recibe informe de viabilidad del 12 de junio de 2020.
- Finalmente, el día 8 de mayo de 2020, REE recibe solicitud de informe de aceptabilidad remitido por EDISTRIBUCIÓN para la instalación objeto del presente conflicto promovida por EGUZKI. Tras un requerimiento -el 26 de mayo, consistente en la necesidad de subsanación del formulario T243, la solicitud se tuvo por completa el día 27 de mayo de 2020.
- El 18 de julio de 2020, REE contesta a la solicitud coordinada de acceso en transporte promovida por Fernando Sol en su condición de IUN, otorgando el correspondiente acceso, condicionado al correspondiente ajuste al margen de capacidad disponible.
- El día 9 de agosto de 2020, el IUN presenta la solicitud ajustada.
- El día 25 de septiembre de 2020, dos de las instalaciones incluidas en la SCA desisten de su permiso de acceso. En tanto que no se había resuelto aun la solicitud, REE da nuevo plazo, el 7 de octubre de 2020 para que ajusten su SCA al nuevo margen de capacidad, lo que llevan a efecto el día 7 de noviembre de 2020. Finalmente, el día 24 de noviembre de 2020 concede permiso de acceso a las indicadas instalaciones agotando el margen de capacidad de Vandellós 400kV.
- El día 4 de noviembre de 2020 recibe desistimiento de una de las dos instalaciones promovidas por ANTOPHILA RENOVABLES.
- El día 28 de noviembre de 2020 remite a EDISTRIBUCIÓN informe negativo de viabilidad para la instalación promovida por EGUZKI, al existir solo 3MW de capacidad en el nudo.
- EGUZKI rechaza dicho margen y plantea el presente conflicto.
- A juicio de REE, su actuación ha sido conforme a Derecho, ha respetado plenamente el orden de prelación.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo anterior, solicita a la CNMC dicte resolución por la que se desestime en su integridad el conflicto planteado, confirmando las actuaciones de REE.

QUINTO. – Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 16 de febrero de 2021, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 26 de febrero de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de EDISTRIBUCIÓN, en el que se reitera en sus alegaciones de 1 de febrero de 2021.

El pasado 11 de marzo de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de EGUZKI en el que, tras reiterar sus argumentos esgrimidos en la solicitud de conflicto, insiste en que hubo demoras por parte de EDISTRIBUCIÓN, incumpliendo el artículo 62.5 RD 1955/2000 que prevé un plazo máximo de quince días, y que también se demoró en remitir la solicitud de aceptabilidad a REE, pero es en la subsanación que pide REE el día 26 de mayo de 2020 donde entiende que se le generó el perjuicio, pues sin esta subsanación y siguiendo el criterio de la propia REE la solicitud hubiera estado completa y habría tenido prelación sobre la SCA en transporte.

Concretamente señala que el único objeto de la subsanación solicitada por REE, que era, además, genérica, solo remitir un formulario en formato distinto (tipo enero 2020, tipo febrero 2020) cuyo contenido, como aporta documentalmente, es idéntico. Por ello, considera que a día 8 de mayo su solicitud estaba completa, mientras que no lo estaba la SCA que no se completó hasta el día 21 de mayo de 2021.

El 11 de marzo de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE, en el que se reitera en sus alegaciones de 1 de febrero de 2021.

SEXTO. - Informe de la Sala de Competencia.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Análisis de los hechos relevantes para la Resolución del presente conflicto.

El 18 de diciembre de 2019, EGUZKI solicitó a EDISTRIBUCIÓN acceso y conexión a la red de distribución para la instalación “Eguzki Pin-Pantera Rosa-Escrig”, de 35,1 MW. Tras dos requerimientos de subsanación, EDISTRIBUCIÓN da la solicitud por completa el día 20 de enero de 2020, una vez corregida una discrepancia sobre la potencia pico.

El 21 de abril de 2020 se remite informe positivo por parte de EDISTRIBUCIÓN. EGUZKI lo acepta el mismo día, pero es necesario el día 29 de abril rectificar, mediante el correspondiente requerimiento de subsanación, una discrepancia en la potencia pico que no había sido corregida con anterioridad.

El día 8 de mayo de 2020, REE recibe solicitud de informe de aceptabilidad remitido por EDISTRIBUCIÓN para la instalación objeto del presente conflicto. Tras un requerimiento consistente en la necesidad de subsanación del formulario T243, debido a que no se había utilizado el formulario vigente, la solicitud se tuvo por completa el día 27 de mayo de 2020.

Mientras tanto, REE había recibido solicitud de informe de aceptabilidad el 31 de enero de 2020 para una planta también promovida por EGUZKI. Se emitió informe favorable el día 26 de marzo de 2020.

El 9 de marzo de 2020, REE recibe solicitud de informe de aceptabilidad remitido por EDISTRIBUCIÓN para una instalación eólica promovida por EDPR, denominada La Mar. La solicitud fue informada favorablemente el día 9 de mayo de 2020.

El mismo día 9 de marzo de 2020, recibe solicitud de informe de aceptabilidad enviado por EDISTRIBUCIÓN para dos plantas promovidas por ANTOPHILA RENOVABLES. Ambas solicitudes fueron informadas favorablemente el día 20 de mayo de 2020, tras haber sido subsanado el problema con el formulario T243.

El 23 de marzo de 2020 y tras haber recibido solicitudes para acceso a transporte en una nueva posición en Vandellós 400kV para veintiocho instalaciones, REE procede a delimitar el perímetro de referencia, siendo designado IUN el día 3 de abril de 2020, FERNANDO SOL. Una vez designado IUN remite a REE una primera solicitud de acceso coordinada el día 17 de abril de 2020. Esta solicitud necesitó de subsanación y fue finalmente declarada como completa por parte de REE el día 21 de mayo de 2020. Esta solicitud es la que finalmente agotará la capacidad, una vez ajustada al margen de capacidad existente a lo largo de 2020.

El día 14 de abril de 2020, REE recibe solicitud de informe de aceptabilidad remitido por EDISTRIBUCIÓN para una instalación promovida por Solar Calders, S.L. La misma recibe informe de viabilidad positivo del 12 de junio de 2020.

Finalmente, el día 8 de mayo de 2020 se recibe la solicitud del informe de aceptabilidad remitido por EDISTRIBUCIÓN en relación a la solicitud de EGUZKI objeto del presente conflicto. Al no haberse realizado en el formulario adecuado, se requiere subsanación el 26 de mayo de 2020, que se contesta correctamente el día 27 de mayo de 2020.

En atención a los hechos se puede concluir lo siguiente en relación a la tramitación:

-REE resolvió de forma ordenada y correcta, como reconoce el propio EGUZKI, las distintas solicitudes de acceso tanto las que se dirigían directamente a la red de transporte como las diferentes solicitudes de informe de aceptabilidad solicitadas por EDISTRIBUCIÓN. Por tanto, la actuación de REE es adecuada, a salvo de determinar, como alega EGUZKI, si la subsanación requerida en el marco de la tramitación de la aceptabilidad era o no adecuada tanto formal (plazo) como materialmente.

-EDISTRIBUCIÓN incurrió, por su parte, en un evidente retraso en la contestación al informe solicitado sobre la conexión de la instalación de EGUZKI. No obstante, a la vista de la información obrante en el expediente dicho retraso no supuso una alteración del orden de prelación entre las distintas solicitudes, por lo que no hay discriminación en la indicada tramitación. Se puede comprobar además en el cuadro del folio 183 del expediente y reproducido en antecedentes que la tramitación realizada por parte de EDISTRIBUCIÓN en este caso fue

similar en tiempo a las tres anteriores y solo fue realmente más breve para otra instalación promovida por EGUZKI.

En el caso presente, tardó 91 días (ha de tenerse en cuenta el último mes ya bajo el estado de alarma que, aun no suspendiendo los plazos de resolución en los trámites de acceso, si dio lugar a un aumento del retraso en la elaboración de los informes por parte de las distribuidoras) mientras que el mínimo fue de 42 días y el máximo 100 días para el mismo nudo como consta en el citado cuadro. Es decir, EDISTRIBUCIÓN no incurrió en un retraso extraordinario en el presente caso. Es evidente, por tanto, que el plazo reglamentario de quince días del artículo 62.5 del Real Decreto 1955/2000 -ya derogado-, como se ha puesto de manifiesto en otros conflictos, no se cumplía con carácter general no solo por parte de EDISTRIBUCIÓN, sino por el resto de las principales distribuidoras. Por ello, las consecuencias del incumplimiento del plazo han de ser evaluadas en atención a la situación objetiva, sin que pueda derivarse de ello, en modo alguno, que el retraso de la distribuidora conlleva un cambio en el orden de prelación, sobre todo teniendo en cuenta que finalmente se otorgó acceso en distribución y que solo la concurrencia de la solicitud de EGUZKI con una solicitud coordinada de acceso directamente a la red de transporte a través del correspondiente IUN condujo al informe negativo de aceptabilidad que es el objeto, en última instancia del presente conflicto.

Por ello, desde el exclusivo plano del acceso dicha demora solo tiene consecuencias cuando ha perjudicado a un solicitante respecto de otro en el mismo ámbito, es decir, si EDISTRIBUCIÓN modificó el orden de prelación, lo que no sucede en el presente caso.

Dicho lo anterior, EDISTRIBUCIÓN no incumplió plazo alguno en la remisión a REE de la solicitud de aceptabilidad. No solo porque dicho plazo no estaba previsto en la normativa entonces vigente, sino porque actuó siempre en plazos razonables, así procedió a requerir subsanación en siete días desde la remisión de la documentación por EGUZKI y remitió a REE nueve días naturales después de haber sido subsanado, plazo similar al que se puede apreciar en otras solicitudes según cuadro reproducido en los antecedentes. Por tanto, no hay demora injustificada por parte de EDISTRIBUCIÓN en la remisión de la aceptabilidad a REE.

CUARTO- Sobre la presunta vulneración del principio de prioridad temporal al requerir por parte de REE una subsanación extemporánea e innecesaria en el trámite del informe de aceptabilidad.

En consecuencia, el presente conflicto queda reducido a determinar si la solicitud de acceso coordinado a transporte en la nueva posición de Vandellós 400kV, promovida por FERNANDO SOL, era prioritaria respecto de la solicitud de emisión del informe de aceptabilidad en relación a la instalación de EGUZKI.

Desde un punto de vista meramente temporal, no hay duda alguna de la indicada prioridad puesto que la SCA se recibe en REE el día 17 de abril de 2020, antes incluso de que EGUZKI aceptara las condiciones del punto de conexión, y la

solicitud de informe de aceptabilidad para la instalación promovida por EGUZKI el día 8 de mayo de 2020. En reiteradas ocasiones, esta Comisión ha insistido en que la fecha relevante, a falta de una norma expresa que dijera lo contrario como sucede ahora con el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, no es la de la subsanación, sino la de la recepción de la solicitud, especialmente cuando, como es el caso, concurren en la solicitud de acceso a la red de transporte una gran cantidad de promotores que, a su vez, concurren en una nueva posición que se puede entender planificada de conformidad con el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores y que requiere, como se indica en los antecedentes, de la delimitación previa por REE de un perímetro de referencia, la designación de IUN y la elaboración de una solicitud de acceso coordinado y conjunto. Todo ello conlleva un retraso para los solicitantes de acceso a la red de transporte. Es evidente que algunas de las solicitudes incluidas en dicha SCA es anterior a la de EGUZKI, por todo ello, con independencia de la conclusión final, la resolución de este conflicto no puede afectar a la situación de los terceros incluidos en dicha SCA.

Con lo anterior, podría ya darse por finalizada la presente Resolución, no obstante, REE no aplica el mismo criterio que esta Comisión en relación a la subsanación, sino que fija la fecha de la prelación temporal en atención a la fecha en que se subsana la misma y EGUZKI discute que si la SCA no estuvo completa hasta el día 21 de mayo de 2020, como afirma la propia REE, la suya estaba, en su opinión, el día 8 de mayo de 2020, en tanto que la subsanación requerida el día 26 de mayo de 2020 fue extemporánea e innecesaria. En consecuencia, procede analizar las alegaciones de EGUZKI sobre esta cuestión.

En relación a la extemporaneidad del requerimiento de subsanación, alega EGUZKI literalmente que el requerimiento de subsanación *“tuvo lugar, ni más ni menos que 12 días hábiles después de haber recibido la solicitud”*, por lo que debería entenderse fuera de plazo y, en consecuencia, la solicitud de 8 de mayo era plenamente válida y no susceptible de subsanación alguna. Sin embargo, tal cómputo no es correcto. El requerimiento de subsanación se produce al décimo día hábil después de la recepción de la solicitud porque EGUZKI no tiene en cuenta que el día 15 de mayo, viernes, era festivo en Madrid, donde se encuentra la sede de REE y, por tanto, plenamente aplicable al cómputo de los plazos - como ahora recoge la disposición adicional segunda apartado sexto del Real Decreto 1183/2020- y que los plazos comienzan a computarse al día siguiente de la recepción de la documentación, no el mismo día, -como ahora recoge la disposición adicional segunda apartado segundo del Real Decreto 1183/2020. Por supuesto, ambas reglas eran plenamente aplicables con la normativa anterior. En consecuencia, el cómputo correcto del plazo de diez días fue desde el lunes 11 de mayo de 2020 y, teniendo en cuenta la festividad local, hasta el día 26 de mayo de 2020. Por tanto, el indicado plazo no puede considerarse extemporáneo.

En segundo lugar, afirma EGUZKI que el contenido del requerimiento de subsanación era innecesario y que, además, se trató de forma diferente su solicitud frente a la solicitud de ANTOPHILA RENOVABLES, donde la fecha que se tuvo en cuenta a efectos de prelación fue la original de la solicitud de aceptabilidad -9 de marzo de 2020- y no la de la subsanación.

Pues bien, empezando por este argumento, lo que sostiene EGUZKI es justamente lo contrario a lo que sucedió. Las solicitudes de informe de aceptabilidad de EDPR y ANTOPHILA RENOVABLES fueron recibidas por REE el mismo día 9 de marzo de 2020. La de EDPR no requirió subsanación alguna y fue resuelta favorablemente el 9 de mayo de 2020 y la de ANTOPHILA RENOVABLES no lo fue hasta el día 20 de mayo de 2020, justamente porque había requerido de la correspondiente subsanación. Es importante, recordar que eso supuso que ANTOPHILA RENOVABLES perdiera su prioridad sobre la solicitud de EDPR. En consecuencia, no existe el supuesto trato discriminatorio que sostiene EGUZKI, sino que REE es plenamente coherente en su tratamiento de las solicitudes.

En cuanto al fondo del asunto, es decir, si la subsanación era procedente o no, la respuesta ha de ser afirmativa en tanto que la mera consulta de la web de REE deja muy claro que solo puede usarse la última versión del formulario que se puede descargar en la misma. EGUZKI reconoce que utilizó la versión de enero de 2020 y no la de febrero de 2020, por lo que el requerimiento de subsanación era pertinente. El hecho de que ambos formularios sean aparentemente idénticos no afecta a la resolución del presente conflicto de acceso, pero pone de manifiesto una dificultad que ha sido resuelta por el artículo 3.2 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, donde se establece que:

Los gestores de las redes de transporte o de distribución deben tener disponible en su página web un modelo de solicitud de permisos de acceso y de conexión. En tanto dicho modelo pueda ser objeto de modificaciones sucesivas, cada versión del mismo deberá identificar de forma claramente visible el periodo durante el cual es o ha sido de aplicación. Los gestores mantendrán accesible el histórico de modelos de solicitud durante al menos siete años.

Es cierto que en la normativa anteriormente vigente no estaba indicado con claridad el citado período de aplicación, pero sí que se indicaba la necesidad de que se utilizara el último de los formularios, por lo que el requerimiento de subsanación fue adecuado.

Finalmente, en relación con las circunstancias acaecidas en punto al afloramiento de capacidad en relación con el indicado nudo Vandellós 400kV, en tanto que EGUZKI ha renunciado expresamente al margen de capacidad existente, no le corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre el mismo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. – Desestimar íntegramente el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con influencia en la red de transporte, planteado por EGUZKI PIN, S.L. y, en consecuencia, confirmar la comunicación de 2 de diciembre de 2020 de informe negativo de la aceptabilidad por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (DDS.DAR.20_4085)

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.